



Bucaramanga, 15 de julio de 2025

Doctora

DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO

Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bucaramanga

Canal digital: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL APODERADO ESPECIAL DEL BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO:	680014003017-2025- 00337- 00
DEMANDANTE:	EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTRO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte **demandante** en el proceso del epígrafe, y encontrándome dentro de los términos legales, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, presentadas por el apoderado especial del **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quien, en la contestación de la demanda, remitió electrónicamente esta, a la parte demandante, el **día viernes 4 julio de 2025**, en el cual, exteriorizó, las siguientes:

1. EXCEPCIONES

Puntualiza en el escrito de contestación de la demanda, el apoderado judicial, las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**, que describió y determino, como:

1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. POR NO SER QUIEN ASEGURÓ AL SEÑOR EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS.

1.2. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

La cual descorro en los siguientes términos, así:

En lo que respecta a la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. POR NO SER QUIEN ASEGURÓ AL SEÑOR EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS**. Permítame manifestar, que si bien es cierto, el **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, no suscribió contrato de seguro con el demandante **EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS**, pero, atendiendo que esta aseguradora, viene siendo representada jurídica y legalmente, por las mismas personas que representan al **BBVA SEGUROS VIDA DE COLOMBIA S.A.**, bajo estas circunstancias fue vinculada a la presente causa, con el fin que ejerzan una defensa integral respecto a las dos entidades que las mismas personas representa; tal como lo expreso en audiencia de conciliación previa, en el que, aceptó que representaba los intereses judiciales de **BBVA SEGUROS VIDA DE COLOMBIA S.A.**, y **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como consta en la respectiva acta de conciliación y bajo estos parámetros se procedió a demandar las referidas entidades, y de esta manera finiquitar la persona jurídica quien suscribió el contrato; es más, se observa que tienen hasta el mismo apoderado judicial.

Bajo ell anterior contexto, honorable Juez, me atengo a la decisión que a bien tenga en decidir al respeto, relación a la presente excepción.



En cuanto a la excepción denominada como **GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS**, no me pronunciaré al respecto, atendiendo, que es de libre albedrío de la señora Juez, en su valoración y determinación de conformidad al artículo 282 del C.G.P.

En los anteriores argumentos, descorro las excepciones planteadas por el apoderado judicial de la entidad demandada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**

De la señora juez, atentamente,

OSCAR BOLIVAR ORTEGA

CC. 73.132.004 expedida en Cartagena

T.P. 159.694 del C. S. de la J.